

# CUADERNOS DE HISTORIA 56

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS  
UNIVERSIDAD DE CHILE - JUNIO 2022: 345-385

---



## INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SINDICATOS, LEYES LABORALES Y SITUACIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO EN CHILE A TRAVÉS DE FOLLETOS E INFORMES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO (1925)

*Vicente Mellado Carrasco\**

**RESUMEN:** Los documentos que se presentan en este artículo corresponden a una selección de informes y folletería del volumen 100 y 101 (año 1925) del fondo de la Dirección General del Trabajo, que se encuentra en el Archivo Nacional de la Administración (ARNAD) en Santiago de Chile. El folleto corresponde a un breve instructivo de la Ley 4057 de Organización Sindical para ser difundido entre los obreros de las oficinas salitreras de la Provincia de Antofagasta; luego, en orden cronológico, se expone un informe de la Inspección Regional del Trabajo (IRT) de Valparaíso de junio de 1925, un extracto de un extenso informe de la IRT de Concepción de junio y un breve reporte de julio de 1925; los informes describen y abordan el estado actual del movimiento obrero, su recepción de las leyes laborales y las inclinaciones ideológicas de este. Por último, se presenta un registro de la cantidad de sindicatos industriales (22) y la nómina de los directorios constituidos en la provincia de Antofagasta hasta el mes de agosto de 1925.

**PALABRAS CLAVE:** leyes sociales, sindicatos industriales, Industrial Workers of The World, Federación Obrera de Chile, movimiento obrero.

\* Magíster en Ciencias Sociales mención Sociología de la Modernización. Universidad de Chile. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0001-7573-7101>. Santiago, Chile. Correo electrónico: [vicente.mellado.c@gmail.com](mailto:vicente.mellado.c@gmail.com).

*STATE INTERVENTION IN THE UNIONS, LABOR LAWS AND LABOR  
MOVEMENT SITUATION THROUGH BROCHURES AND REPORTS FROM THE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO (1925)*

*ABSTRACT: Documentation here presented are selected reports and brochures from volume 100 and 101 (year 1925) taken from Fondo de la Dirección General del Trabajo, located in Archivo Nacional de la Administración (ARNAD) in Santiago, Chile. The brochure corresponds to a brief Law 4057 instruction from Trade Union Organization to be disseminated among the nitrate office's workers from the Antofagasta Province; then, in chronological order are presented, a report of the Inspección Regional del Trabajo (IRT) from Valparaíso dated in June 1925; an extract from an IRT report from Concepción from June, and finally a brief report from July 1925; reports describe the labor movement's current state, its labor laws reception and its ideological leanings. Finally, a record from industrial unions quantity (22) and a constituted directories list in Antofagasta province until August 1925 are presented.*

*KEYWORDS: social laws, industrial unions, Industrial Workers of The World, Federación Obrera de Chile, labor movement.*

Recibido: 18 de agosto de 2021

Aceptado: 18 de noviembre de 2021

*Introducción: la intervención del Estado en las organizaciones sindicales y la integración de los trabajadores al nuevo "Estado corporativo social"*

La intervención del Estado en las organizaciones sindicales<sup>1</sup> con el fin de disciplinar a la clase trabajadora y organizar un nuevo consenso entre esta, el régimen político y las clases dominantes, ha constituido una práctica habitual en aquellas formaciones capitalistas tanto avanzadas como de periferia donde hubo crisis aguda de la economía de mercado y existieron movimientos obreros con capacidad relativa de desestabilizar el régimen político y poner en peligro el derecho de propiedad privada de los grandes medios de producción.

<sup>1</sup> Acerca de la intervención social del Estado en la década de 1920 y los inicios de la legislación social en Chile, ver Morris, 1967; Illanes, 1993; Yáñez, 2008a; Grez, 2001.

A nivel global<sup>2</sup>, la década de 1920 constituyó un primer ensayo histórico por *integrar* a la clase trabajadora y sus organizaciones a nuevos regímenes políticos —no obstante, inestables— o aquellos adaptados a la nueva situación económica y social creada por la postguerra. En varios países de la Europa Occidental se buscaron soluciones políticas a la situación de crisis económica y de ascenso huelguístico o revolucionario de los movimientos obreros y populares. En Alemania (1919), la nueva Constitución de Weimar reconoció derechos laborales, sindicatos y los Consejos Obreros nacidos de la revolución de noviembre de 1918<sup>3</sup>; en Italia (1922), el fascismo liquidó los consejos de fábrica surgidos entre 1919 y 1921 en la zona industrial del norte e impuso un régimen de control policial de los sindicatos y organizaciones de la sociedad civil; en España (1923), Miguel Primo de Rivera impulsó políticas sociales que buscaron favorecer al movimiento obrero, a cambio de que este no persiguiera fines políticos, lo que trajo el sorpresivo apoyo de socialistas y la Unión General de Trabajadores (UGT)<sup>4</sup>.

Según Karl Polanyi, en el período de crisis de la “economía de mercado” durante la década de 1920, los sindicatos cumplieron un rol fundamental “para que la mayoría de los trabajadores conservasen un nivel de vida mínimo”<sup>5</sup>. Para el científico social de origen húngaro, “cualquier método de intervención que proporcionase una protección a los trabajadores debía constituir un

<sup>2</sup> Silver, 2003.

<sup>3</sup> En su artículo 165, la Constitución de la República de Weimar reconoció los Consejos de obreros surgidos durante la revolución a fines de 1918, pero despojándolos de su propósito inicial que era determinar la organización de la producción y distribución de los bienes de las empresas, lo que implicaba abolir en los hechos la propiedad privada de aquellas y desarrollar una república revolucionaria de consejos de trabajadores. Por el contrario, la Constitución solo les reconoció la facultad de consultar y señalar observaciones a los empleadores acerca de condiciones de trabajo y organización de la producción. En el mismo tenor, los consejos de obreros junto a los empresarios podían constituir los “consejos económicos” de distrito y del Reich, “llamados a entender en todas las cuestiones de orden económico y a cooperar en la ejecución de las leyes socializadoras.” Por último, los proyectos de ley elaborados por los consejos debían ser sometidos a la aprobación del gobierno del Reich, el que ejerce la “competencia privativa” de “(...) regular la organización y atribuciones de los Consejos obreros y de los Consejos económicos, así como sus relaciones con otras corporaciones sociales autónomas.” De este modo se buscaba evitar afectar a los dueños de empresas y el derecho de propiedad privada de los medios de producción. Ver: Restrepo, 2018; la Constitución de Weimar, de agosto de 1919 en: <https://ezequielisingman.files.wordpress.com/2016/03/constitucion-de-weimar-alemania-19191.pdf>. Visitado el 25 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Bookchin, 2001, p. 288.

<sup>5</sup> Polanyi, 1989 [1944], p. 363.

obstáculo para el funcionamiento del mercado autorregulador”<sup>6</sup>. No obstante, la implementación de políticas sociales y de protección al trabajo, los gobiernos buscaron reponer el sistema de “patrón-oro” durante el breve lapso previo a la depresión económica de 1929. Este afán por volver al sistema de relaciones económicas internacionales del siglo XIX es lo que, según Polanyi, precipitó la catástrofe del fascismo durante la década de 1930.

América Latina no estuvo al margen de esta “gran transformación”. Si bien todavía el continente poseía una población y fuerza de trabajo abrumadoramente rural, en algunas formaciones sociales del Cono sur con mayor desarrollo urbano e industrial se ensayaron los primeros experimentos de políticas de protección del trabajo y reconocimiento de organizaciones sindicales. En Argentina, bajo el gobierno de Hipólito Yrigoyen (1916-1922) se promulgó un Código del Trabajo (1921) que tuvo por propósito promover la armonía entre el capital y el trabajo. Con similares fundamentos se aprobó en Uruguay un proyecto de legislación laboral (1927)<sup>7</sup>.

En el marco de la crisis mundial de la economía autorregulada de mercado, el caso de Chile resulta bastante sugerente. Estuvo anclado al sistema mundial del “patrón-oro” durante el período 1880-1930 como una modesta economía primario-exportadora, cuyo producto principal lo constituyó el salitre. En el mismo tenor, no resulta extraño que recibiera los golpes mortales de la crisis de postguerra en 1919 y 1921-22 trayendo consigo el incremento de la cesantía en las oficinas salitreras<sup>8</sup> y el desempleo a nivel nacional, con las consiguientes protestas y agitación social<sup>9</sup>. Fue en ese momento en que el modesto pero importante movimiento laboral chileno tuvo un gran auge organizativo, siendo el bienio 1919-1920 el más fértil en cuanto a la expansión de sindicatos, para luego decaer en el bienio de la crisis de 1921-22<sup>10</sup>.

Los sindicatos chilenos se definieron por ser *libres*, es decir, sindicatos con autodeterminación en el establecimiento de sus finalidades reivindicativas y sus estructuras de organización. Sus propósitos fundamentales fueron asegurar el acceso y conformación de un mercado de trabajo; negociar contratos colectivos con los empleadores, uso efectivo de la huelga como eventual estrategia de obtención de demandas; y la obtención de reconocimiento de sus organizaciones

<sup>6</sup> *Ibid.*

<sup>7</sup> Caruso, 2014, pp. 24-41.

<sup>8</sup> Pinto, 2007, pp. 151-182.

<sup>9</sup> Yáñez, 2008a, pp. 207-208.

<sup>10</sup> DeShazo, 2007 [1983], pp. 257-298; Rojas, 1986, pp. 74 y 106.

y sus dirigentes o delegados al interior de las plantas y lugares de trabajo<sup>11</sup>. Las estructuras de organización se definieron por su flexibilidad territorial para agrupar a trabajadores en su seno. Si bien hubo una heterogénea existencia de organizaciones sindicales –federaciones de carácter anarcosindicalista, sociedades de resistencia o consejos federales<sup>12</sup>– y de distinto tamaño, el denominador común que tuvieron fue afianzar organizaciones sindicales que agrupaban a trabajadores pertenecientes a un mismo oficio y, por lo tanto, de más de una empresa en una ciudad. Si bien las negociaciones colectivas se realizaban a nivel de las plantas, la pertenencia a un sindicato por oficio posibilitaba recibir ayuda económica en caso de huelga. No obstante, los alcances de las negociaciones colectivas podían superar el nivel de una planta y producirse en dos o más empresas de distinto dueño en función de la fuerza social acumulada o el poder estructural<sup>13</sup> que tuviera el sindicato para obligar a los patrones de un sector a negociar a nivel provincial o por ciudad<sup>14</sup>. De este modo, la organización sindical por oficio o “inter-empresa” les otorgó mayor protección y cobertura ante los ataques patronales como el ocurrido durante el trienio 1921-1923. Esa fuerza social acumulada les permitió proponer proyectos de legislación laboral de regulación de las condiciones de trabajo, salarios y mercado laboral

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 215-256; Figueroa, 2005; Mellado, 2015.

<sup>12</sup> Considerar a las sociedades de socorros mutuos y “sindicatos blancos” como parte del “sindicalismo libre” resulta problemático. Por un lado, es posible considerarlos como parte de la fase del sindicalismo libre por ser asociaciones de trabajadores no reconocidas por una legislación laboral, la que recién se promulgará a partir de 1924. Por otro lado, los fines y prácticas de estas asociaciones se alejaron de la práctica histórica que caracterizó al sindicalismo libre: las sociedades de socorros mutuos privilegiaron el ahorro en los trabajadores y no el uso de la huelga; los sindicatos blancos se vincularon a entidades empresariales y la Pastoral Social de la Iglesia Católica, cuyo efecto fue restringir sus fines sindicales a la colaboración estrecha con el capital evitando el uso de la huelga. Respecto a los sindicatos blancos, ver Leiva, 2020, pp. 76-82; Morales, 2016.

<sup>13</sup> El poder estructural, según Eric O. Wright, es el “poder que resulta simplemente de la ubicación de los trabajadores dentro del sistema económico. El poder de los trabajadores como individuos que resulta directamente de mercados de trabajo ajustados o de la ubicación estratégica de un grupo particular de trabajadores dentro de un sector industrial clave constituyen instancias de poder estructural”, Wright, 2000, p. 962.

<sup>14</sup> Para el caso de los gremios gráficos, ver Muñoz, 2013, p. 52; gráficos y del cuero y calzado, ver DeShazo, 2007 [1983], *op. cit.*, pp. 218 y 241. Caso de los panaderos, ver Yáñez, 2008b, pp. 495-532.

a nivel provincial<sup>15</sup>, incluso de cogestión obrero-patronal de la administración de la empresa<sup>16</sup>.

También hubo otras asociaciones de trabajadores como las sociedades de socorros mutuos y sindicatos blancos de orientación católica. Estas agruparon una cantidad no despreciable de trabajadores<sup>17</sup>, incluso similar a los sindicatos reivindicativos. Su orientación fue la explícita búsqueda de colaboración con la parte patronal con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Esta inclinación de algunas asociaciones obreras es posible evidenciarla en uno de los documentos presentados en este artículo: el extracto del informe del inspector regional de Concepción, Juan Bautista Bustos, en junio de 1925<sup>18</sup>.

La agitación sindical y social se reactivó a partir de 1924 y coincidió con la irrupción de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) en septiembre de ese año. El golpe militar constituyó un punto de inflexión en el modo en que el Estado se había relacionado con la sociedad civil hasta ese momento, en particular con la clase obrera y los sindicatos. La aprobación y promulgación de leyes laborales el 8 de septiembre de 1924<sup>19</sup> y la creciente incorporación de militares –incluidos exuniformados– a las nuevas instituciones creadas con el fin de asegurar su aplicación<sup>20</sup>, evidenciaron el intento por terminar con la cuestión social y neutralizar los peligros que esta engendraba para la mantención del orden social y económico existente.

<sup>15</sup> “Un proyecto importante de la Federación Obrera de Chile. Cámara del Trabajo”, *El Despertar de Los Trabajadores*, Iquique, 7 de enero de 1921.

<sup>16</sup> “Proyecto de Contrato de Socialización Industrial. Aprobado por la Junta Ejecutiva Federal”, *El Despertar de Los Trabajadores*, Iquique, 1 de marzo de 1921.

<sup>17</sup> En 1923, Óscar Parrao contabilizó en 135.000 la cantidad de socios pertenecientes a sociedades de socorros mutuos o mutuales de trabajadores (incluyendo asalariados y artesanos de pequeños talleres), las que a su vez fueron calculadas en un número de 800. Ver *Boletín de la Oficina del Trabajo*, N° 21, Año XIII, 1923, p. 12. A fines de la década de 1920, la Unión Católica de Obreros y Empleados de Chile agrupó alrededor de 12.000 socios; el Congreso Social Obrero –principal agrupación de sociedades de socorros mutuos–, junto al Congreso Mutualista, afiliaron un total de 127.000 trabajadores pertenecientes a mutuales, cooperativas y agrupaciones católicas, Leiva, 2020, *op. cit.*, pp. 78 y 80.

<sup>18</sup> “Inspección Regional del Trabajo. Concepción, 25 de junio de 1925, N° 781”, en Archivo Nacional de la Administración, Archivo Fondo Dirección General del Trabajo (en adelante ARNAD, AFDGT), vol. 101.

<sup>19</sup> Ley 4.053 de Contrato de Trabajo; Ley 4.054 de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Accidentes del Trabajo; Ley 4.055 de Accidentes de Trabajo; Ley 4.056 de Tribunales de Conciliación y Arbitraje; Ley 4.057 de Organización Sindical; Ley 4.058 de Cooperativas; Ley 4.059 de Empleados Particulares.

<sup>20</sup> Rodríguez, 2010, pp. 43-92.

Los militares habían comprendido que solo a punta de fusil no se contrarrestaría la agitación social. Era necesario incorporar mecanismos de consenso con el fin de neutralizar la actividad revolucionaria de franjas de trabajadores e integrar a la mayor parte de estos a un nuevo pacto social. Es cierto que la coerción y el uso del aparato represivo siempre se mantuvo como posible solución para disolver huelgas y protestas<sup>21</sup>. Sin embargo, lo novedoso a destacar aquí es la adopción, por parte de un sector de la oligarquía y de la oficialidad joven de las FFAA, de un nuevo lenguaje y metodología para hacer frente a las calamidades producidas por la crisis de la postguerra: instituciones cuyo propósito es integrar a la clase trabajadora al sistema político y social mediante la regulación de las relaciones laborales, cuyo efecto esperable es neutralizar su posible actividad revolucionaria.

Las leyes laborales aprobadas en 1924 y puestas en vigencia a partir de 1925, además de la creación de instituciones<sup>22</sup> que modificaron el vínculo del Estado con los trabajadores, evidenciaron la transición a un nuevo tipo de régimen, un “Estado corporativo social”; esto es, un Estado que no se limita a ejercer sus facultades coercitivas con el fin de mantener el orden social existente, sino que organiza un nuevo consenso en el que las reivindicaciones de la sociedad civil son integradas y reconocidas por instituciones cuyo fin es regularlas y satisfacerlas en armonía con una economía basada en la apropiación privada del excedente social. En esto último descansa el delicado equilibrio que intenta mantener este nuevo tipo de régimen.

Como se sostuvo al inicio, el breve período de postguerra (1919), previo a la gran crisis económica de 1929, fue el último respiro de la economía mundial de mercado por mantenerse en expansión según los parámetros del siglo XIX, es decir, del patrón oro. Sin embargo, hubo intervenciones del Estado con el fin de contrarrestar los efectos destructores de la economía autorregulada de mercado, agravados por la crisis de postguerra. Una de las estrategias fundamentales de los estados que enfrentaron esta situación –España y con especial énfasis Italia– fue el *corporativismo*.

Según Jorge Rojas Flores<sup>23</sup>, por corporativismo se entiende la organización de la sociedad y el sistema político en base a gremios agrupados por actividades económicas afines. En este sentido, el sindicato entendido como organizador de los trabajadores en defensa de sus reivindicaciones se redefine modificando su

<sup>21</sup> Valdivia, 2017, Capítulos I y II.

<sup>22</sup> En septiembre de 1924 se crearon el Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y la Dirección General del Trabajo.

<sup>23</sup> Rojas, 1993, pp. 47-59.

función, pasando a ser un coordinador esencial de la actividad económica cuyo fin es lograr la armonía entre el capital y el trabajo. Esta redefinición del sentido de los sindicatos fue algo característico de movimientos políticos –nacionalistas, militares, social cristianos, incluso, socialistas– críticos u opositores a los regímenes liberal-parlamentarios y a una economía de mercado sin regulación alguna. A su vez comprendieron que, si el sindicato no se orientaba hacia la colaboración de clases y la integración en el Estado, este podía ser más susceptible de ser conducido por comunistas y anarcosindicalistas, promotores de la lucha de clases. El fascismo italiano constituyó el caso más extremo, llegando a instaurarse un agresivo régimen político de pleno control sobre los sindicatos por parte del Estado y de explícita orientación anticomunista.

En Chile, según Marcos Rodríguez, con las leyes N° 4.056 sobre Conciliación y Arbitraje y N° 4.057 de Organización Sindical, “se da comienzo a la incorporación definitiva del sistema corporativo y funcional en las relaciones laborales”<sup>24</sup>. Sin embargo, es durante la dictadura de Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931) que estas ideas adquirieron cuerpo material en plenitud. Fue recién en 1928 que, mediante el Decreto N° 2.148 en su artículo 3°, el sindicato fue definido como “[...] instituciones de colaboración mutua entre los factores que contribuyen a la producción, y, por consiguiente, se consideran contrarios al espíritu y normas de la ley, las organizaciones cuyos procedimientos entraban la disciplina y el orden en el trabajo”<sup>25</sup>. El mismo reglamento contempló de manera explícita el control de los sindicatos de parte de funcionarios de las secretarías del Ministerio de Bienestar Social con el propósito de “impedir la desviación de las finalidades de orden y de disciplina”<sup>26</sup> de aquellos. En el mismo tenor, según Julio Pinto, el disciplinamiento de los trabajadores a través de la sindicalización legal fue considerado por Ibáñez como fundamental para hacer más eficiente la realización del trabajo y mejorar la productividad en las empresas<sup>27</sup>.

Si bien estas medidas no fueron aplicadas hasta el inicio del régimen ibañista, se sugiere que es posible evidenciar en la legislación laboral aprobada en 1924 –en particular las leyes sobre conciliación y arbitraje y de organizaciones sindicales– y en la actitud de los nuevos inspectores del trabajo y de las FF.AA. incorporadas a la administración pública –siendo el mismísimo Ibáñez ministro de Guerra (1925-1927) y de Interior en 1927–, un esfuerzo del Estado por

<sup>24</sup> Rodríguez, 2010, *op. cit.*, p. 167.

<sup>25</sup> <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1036775&idParte=&idVersion=1928-12-31>. Visitado el 28 de abril de 2021.

<sup>26</sup> *Ibid.*

<sup>27</sup> Pinto, 2020, p. 610.

intervenir y disciplinar al movimiento sindical, reconociendo en el sindicato una institución que armoniza la relación entre trabajadores y capitalistas, y no de lucha de clases, como buscaron imprimir comunistas y anarquistas. Es en base a esa evidencia que es posible sostener que se allanó el camino a la dictadura de Ibáñez, de evidente inclinación corporativista.

### *Los documentos*

Los documentos que aquí se presentan corresponden a una selección de informes y folletería pertenecientes a los volúmenes 100 y 101 del Archivo Fondo de la Dirección General del Trabajo (DGT), conservado en el Archivo Nacional de la Administración (ARNAD) de Santiago de Chile. Todos corresponden a 1925, por ser el año en que se dio el primer impulso a la concreción de las leyes laborales aprobadas y promulgadas en septiembre de 1924<sup>28</sup>. Los documentos constituyen una muestra de la entrada en vigor de las leyes a nivel nacional –en particular la Ley 4.057 de Organización Sindical– y de la situación del movimiento obrero, presentándose informes y folletería correspondientes a las provincias de Antofagasta, Valparaíso y Concepción, tres de las cuatro principales zonas de concentración laboral del país. No obstante, se debe precisar que la dispersión de las leyes laborales, la falta de reglamentación y claridad en la interpretación de estas, así como de la preparación jurídica de los actores involucrados –inspectores del trabajo y representantes patronales y obreros– tuvieron por efecto dificultar la aplicación de las leyes de 1924, a lo menos, hasta la promulgación del Código del Trabajo en 1931<sup>29</sup>.

Los documentos se presentan con la redacción y léxico original, respetando los errores de ortografía –ya sea por responsabilidad del autor del documento o por errores de tipeo de la máquina de escribir de la Inspección del Trabajo–, señalándose en pie de página las tachaduras de palabras cuando corresponde o cualquier precisión que deba señalarse respecto al documento. Se agregó el uso de corchetes ([...]) con el fin de indicar la existencia de firmas de inspectores, sellos de la inspección, entre otras formalidades.

El Documento N° 1 corresponde a un folleto titulado “Breve explicación sobre la ley sindical”, publicación oficial de la Inspección Regional de Antofagasta

<sup>28</sup> Las leyes laborales promulgadas en 1924 comenzarían a regir seis meses después de publicada la ley en el Diario Oficial (las que se publicaron entre el 26 de septiembre y el 1° de diciembre), es decir, entre fines de marzo e inicios de junio de 1925. En el caso de la Ley 4.057 de organización sindical, esta debía aplicarse desde el 29 de marzo de 1925.

<sup>29</sup> Yáñez, 2008a, *op. cit.*, pp. 264-293; Naudon, 2013, pp. 128-131.

con el propósito de distribuirlo entre los obreros de las oficinas salitreras. Con el objetivo de comunicar a los trabajadores los derechos que se les reconoce y como deben constituir sus organizaciones sindicales, el documento expone la Ley 4.057 de sindicalización legal publicada en el Diario Oficial en septiembre de 1924<sup>30</sup>, en un orden diferente al original con el fin de facilitar la lectura a sus receptores. Se explican los beneficios de la ley en párrafos numerados del 1 al 20, cada uno con un breve enunciado resaltado en negritas que destaca el propósito fundamental o sentido de la norma.

Del folleto resulta sugerente destacar dos aspectos:

1º. La incorporación del derecho de huelga legal, facultad que solo tiene derecho a ejercer el sindicato legalmente constituido; y los quórum de votación para legitimar la realización de la huelga legal –mayoría absoluta de 2/3 del total de los afiliados al sindicato–. Lo novedoso de esta norma reside en que, por un lado, por primera vez en la historia de Chile, el Estado reconoció el derecho de huelga y lo ampara garantizando que al declararse la huelga ningún obrero contrario a esta pueda continuar trabajando, como señala el párrafo “la ‘suspensión del trabajo comprende a todos los miembros del Sindicato que la decreta’”<sup>31</sup>. Pero, por otro lado, amparado en la Ley 4.056 de Conciliación y Arbitraje, se impuso un tedioso procedimiento burocrático al que debieron someterse los trabajadores durante el conflicto con los patronos antes de declarar la huelga. Esto último constituyó un cambio fundamental en el modo en que se habían desarrollado los conflictos laborales, los que hasta la década de 1920 habían estado determinados por las relaciones de fuerza entre trabajadores y patronos, y por eventuales intervenciones *ad-hoc* de los poderes públicos.

2º. El folleto afirma en un enunciado con todas las letras en mayúscula que, por el solo acto de constitución del sindicato industrial, este nace con personalidad jurídica, haciendo innecesaria la solicitud al gobierno para la obtención de ese beneficio<sup>32</sup>. Es posible confirmar este dictamen, a lo menos, desde agosto de 1925<sup>33</sup>. Por el contrario, el sindicato profesional requirió de la autorización

<sup>30</sup> Al momento de su publicación en el diario oficial, la Ley N° 4.057 llevó por título “La Organización del Sindicato Industrial”, desagregándose en el Título I “Del Sindicato Industrial” y el Título II “Del Sindicato Profesional”.

<sup>31</sup> *Breves explicaciones sobre la Ley de organización sindical. Inspección regional del Trabajo de Antofagasta. Publicación oficial*, Imprenta Castellana, 1925, p. 2.

<sup>32</sup> *Ibid.*

<sup>33</sup> En el diario *El Mercurio* de Antofagasta, el inspector regional del Trabajo, Carlos Vargas Mardones, tenía una columna titulada “Consultorio de la Inspección Regional del Trabajo” con el fin de contestar las preguntas que los obreros hacían respecto a la aplicación de la legislación laboral. En una de sus respuestas confirmó que “[...] Hago presente a los Sindicatos, por centésima vez, que desde el momento que estos organismos quedan constituidos, gozan de personalidad

del presidente de la República para constituirse como tal<sup>34</sup>. Este requisito se extendió a los sindicatos industriales a partir de 1928, con la aprobación del reglamento para la aplicación de la Ley 4.057, en que la constitución del sindicato industrial quedó sometido a la aprobación del Ministerio de Bienestar<sup>35</sup>. Luego, esto se refrendó en 1931 con la promulgación del Código del Trabajo, quedando la personalidad jurídica del sindicato industrial sujeta a la aprobación del presidente de la República (Art. 379). De esto se infiere que, entre 1925 y 1928, constituir un sindicato industrial resultó mucho más expedito y un proceso menos burocrático que la formación de un sindicato profesional<sup>36</sup>. Además, solo el sindicato industrial autorizaba a los trabajadores a participar de un porcentaje de las utilidades generadas por las empresas, equivalentes al 6% de los sueldos y salarios pagados durante el año, lo que se sugiere constituyó un gran aliciente para que los trabajadores prefirieran la formación de este tipo de organización.

El Documento N° 2 corresponde a un informe de cuatro páginas del inspector regional del trabajo de la provincia de Valparaíso, Williams Vergara Robles, al director general suplente, Agustín Ortúzar Estay<sup>37</sup>. Actuó como colaborador el subinspector Caupolicán Ponce, desde marzo de 1925 en la Inspección<sup>38</sup>. El informe narra cómo se han aplicado las leyes laborales en las empresas y su recepción en los trabajadores, en particular las leyes N° 4.053 de Contrato de Trabajo y 4.054 de Seguros de Enfermedad, Invalidez y Accidentes del Trabajo. Esta última resistida por los trabajadores debido al descuento del 2% del salario que establecía la ley. A continuación, se describe brevemente las dificultades que ha tenido la Inspección en atender las consultas y reclamos de obreros y empleados, las visitas a empresas, la recopilación de información estadística y en aplicar las leyes laborales en las empresas.

jurídica y que los estatutos que ellos aprueben, deberán remitirse a la Inspección Regional del Trabajo, para recabar este funcionario de la Dirección General del ramo, su aprobación”. Según el recorte del diario encontrado en el ARNAD, AFDGT, vol. 101, la fecha de publicación de la columna es de agosto de 1925.

<sup>34</sup> *Breves explicaciones...*, *op. cit.*, p. 6.

<sup>35</sup> El Decreto N° 2.148 que entró en vigencia el 31 de diciembre de 1928.

<sup>36</sup> Sin embargo, el 31 de octubre de 1925 el poder ejecutivo promulgó el decreto N° 2.736 de “Reglamento de Personalidades Jurídicas”, que en lo que respecta a los sindicatos estableció que “[...] las solicitudes de personalidad jurídica que deben rejirse por las leyes sobre Organización Sindical” debían remitirse al Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=275019>. Visitado el 18 de agosto de 2021.

<sup>37</sup> Agustín Ortúzar Estay asumió como Director Suplente desde diciembre de 1924 en reemplazo de Moisés Poblete Troncoso. Ortúzar mantuvo su cargo hasta noviembre de 1925, siendo reemplazado por el Interventor y Director interino, Edecio Torreblanca. Ver Rodríguez, 2010, *op. cit.*, p. 169 y p. 228.

<sup>38</sup> *Ibid.*, p. 192.

Luego, entre la página 3 y 4 del informe, el inspector entrega un valioso reporte acerca de las actividades del movimiento obrero, de sus dos principales organizaciones, según el autor, la Industrial Workers of The World (IWW) y la Federación Obrera de Chile (FOCh), con especial énfasis en la primera. Se informa de la gran influencia de la IWW en los obreros marítimos, de su debilidad en las demás actividades económicas y de su intensa campaña contra la legislación social. De la segunda, en cambio, no se reporta el grado de influencia que tuvo en el movimiento obrero, pero sostiene que la FOCh tiene una actitud favorable hacia las leyes laborales y las conferencias realizadas por la inspección al respecto. Por último, el informe entrega una breve estadística acerca de las actividades y labores realizadas por la oficina porteña hasta la fecha.

El Documento N° 3 constituye un extracto del extenso y completo informe de 23 páginas acerca de la situación de las leyes laborales y la clase obrera de la provincia de Concepción, escrito por el inspector regional del Trabajo, Juan Bautista Bustos. El extracto expuesto en este artículo comprendió el párrafo inicial de la página 1 y luego desde la página 16 hasta la 23. El criterio de selección de las páginas utilizado por el compilador se justifica por considerar valiosa la evidencia de la existencia de una heterogeneidad de tendencias sindicales e ideológicas al interior del movimiento obrero en la zona penquista.

El inspector Bustos agrupó en cuatro las tendencias ideológicas del movimiento obrero de la provincia:

- 1) Grupo de obreros que buscan su mejoramiento por medio del apoyo parlamentario: demócratas y radicales. Solo se activan en período de elecciones y rechazan el maximalismo.
- 2) Obreros pertenecientes a la Asociación del Trabajo y a la Federación del Trabajo<sup>39</sup>; pertenecen al sector de las casas comerciales, gozan de beneficios y

<sup>39</sup> Según la historiografía, la Asociación del Trabajo fue una organización patronal constituida en 1921 con el fin de pasar a la ofensiva contra los sectores de vanguardia del movimiento obrero. Al respecto, ver DeShazo, 2007 [1983], *op. cit.*, pp. 273-274. Se desconoce si el inspector la confundió con la Federación del Trabajo, o si aquella constituyó realmente otra organización sindical de evidente colaboración con los patrones. Por su parte, la Federación del Trabajo de la zona del carbón fue un sindicato “blanco”, fundado en 1922 por iniciativa de Arturo Elgueta, con el fin de fomentar la colaboración de los trabajadores con los empresarios carboníferos – quienes a través de aquella y su Departamento de Bienestar de la Compañía buscaron extender el control social sobre las familias obreras– y ser una alternativa al sindicalismo reivindicativo de la FOCh, Morales, 2016, *op. cit.*, pp. 135-165. En el mismo tenor es posible evidenciar la inclinación corporativista de su principal dirigente, llegando a simpatizar con el proyecto fascista italiano, *Ibid.*, p. 154. Acerca de la existencia de una Federación Chilena del Trabajo imbuida y organizada por la Iglesia Católica, ver Leiva, 2020, *op. cit.*, p. 77.

su orientación es de plena colaboración con el capital, descartando el uso de la huelga para obtener mejoramientos socioeconómicos. Respecto a este grupo, la Federación del Trabajo –de explícita oposición a la revuelta y las huelgas– afilia un total de cuatro mil trabajadores, siendo el único dato que el inspector entregó respecto a la cantidad de trabajadores que constituyen estos grupos. Por último, el informe menciona que el espacio de acción de la Federación del Trabajo lo constituyen las concentraciones mineras e industriales de Lota, Coronel y Curanilahue; zona de tradicional presencia de la FOCh de orientación comunista.

3) Grupo de obreros de los minerales de Lirquén. Los patrones del mineral constituyeron una institución de colaboración obrero-patronal con el fin de responder a las aspiraciones de los trabajadores<sup>40</sup>. El inspector destacó la formación de una sociedad cooperativa al interior de la mina, con un Directorio compuesto de obreros y patrones, coherente con una “modalidad socialista de Estado”<sup>41</sup>, cuyos estatutos datan de 1921.

4) Grupo de obreros de la FOCh. El informe de esta tendencia político-sindical es más extenso que los párrafos dedicados a los demás grupos –cuatro de un total de ocho páginas–. Esto sugiere la importancia que para la DGT tenía esta organización sindical, que debido a su orientación anticapitalista y socialista podía constituir una amenaza al establecimiento de un “Estado corporativo social”, de evidente integración de los trabajadores en un nuevo pacto social con los empresarios. El inspector define a esta organización como el “elemento disociador”. Entrega una descripción negativa de sus dirigentes y afiliados; reconoce la gran cantidad de socios que tiene la FOCh en los pueblos mineros de la zona –Lota, Coronel y Curanilahue– y su capacidad perturbadora de la actividad industrial. El autor del informe sugiere al director general que “una

<sup>40</sup> Respecto a la política paternalista de la Compañía Carbonífera de Lirquén entre 1919 y 1923, con el fin de crear un clima de armonía social al interior del mineral y neutralizar la amenaza comunista, ver Venegas, 2016, pp. 59-79. Con este propósito, la Compañía creó una Federación Minera –en clara oposición a la FOCh– integrada por obreros y patrones, institución coherente con algunos fines de los futuros sindicatos profesionales y sindicatos industriales contenidos en el folleto expuesto en el Documento N° 1, en particular el punto 8.a) y el 13.

<sup>41</sup> El concepto “socialismo de Estado” tiene sus orígenes en un sector de la tradición de la *Staatswissenschaft* (modalidad de las ciencias políticas que estudiaban los aspirantes a funcionarios en las universidades alemanas durante el siglo XIX) que consideró que para enfrentar el problema de la cuestión social y la emergencia de la clase obrera en Alemania había que interpretar al socialismo como una política del Estado orientada a dar protección laboral y seguridad social. Esta orientación se nutrió del paternalismo prusiano del siglo XVIII y trascendió durante el siglo XIX adquiriendo forma concreta en los programas de ayuda social del canciller prusiano Otto Von Bismarck (1815-1898) durante la segunda mitad del siglo XIX. Al respecto ver Stedman, 2018, pp. 172-173. Estas modalidades de paternalismo estatal y empresarial tuvieron influencia en algunos círculos empresariales y parlamentarios en Chile desde principios del siglo XX, siendo uno de sus máximos referentes el político conservador Juan Enrique Concha (1876-1931).

acción enérgica del Gobierno para extirpar o poner coto a este mal [...] bastaría para reprimir la consecución de esta obra nefasta y atentatoria en contra de la seguridad del Estado y de sus instituciones [...]”, insistiendo en los párrafos siguientes en la necesidad de reprimir y extirpar “este virus rojo” que promueve la “abolición de la propiedad privada y el reparto de las tierras sin sistema de control”. El documento finaliza con una propuesta del inspector de educar a los trabajadores de la FOCh en el respeto al trabajo y las instituciones, lo que traerá “progreso y bienestar” para ellos.

El Documento N° 4 constituye un brevísimo informe del inspector Bustos de Concepción tres semanas después de escrito el informe expuesto en el Documento N° 3. En este, el inspector Bustos comunicó al director general del Trabajo que comunistas y trabajadores de la FOCh fueron a solicitarle conferencias acerca de las leyes laborales. Lo valioso del documento reside en el fuerte contraste con la actitud de la FOCh frente a la legislación laboral descrita por el inspector en el documento N° 3, y más coherente con la descripción realizada por el inspector Vergara de Valparaíso (Documento N° 2). Esto permite extraer conclusiones sugerentes respecto de la actitud de la FOCh ante la intervención estatal y las leyes laborales.

El Documento N° 5 corresponde a un informe escrito por el inspector regional del Trabajo de Antofagasta, Carlos Vargas Mardones, dirigido al director general del Trabajo suplente, Agustín Ortúzar Estay. En este se expone la nómina de un total de veintidós sindicatos industriales constituidos en la provincia de Antofagasta hasta agosto de 1925. Se sabe que hasta abril de 1925 ya existían diez sindicatos industriales en la respectiva provincia, incluyendo uno en el mineral cuprífero de Chuquicamata<sup>42</sup>, vinculado a la FOCh<sup>43</sup>. En otro informe, de mayo, se confirmó la existencia de nueve sindicatos industriales, ocho pertenecientes a la pampa salitrera y uno de la ya mencionada empresa cuprífera<sup>44</sup>.

En el informe, el inspector regional relata que supervisó la formación de los sindicatos industriales en compañía de los inspectores Vicente Bañados<sup>45</sup>

<sup>42</sup> “Telegrama del Intendente Arturo Acevedo, Antofagasta, 5 de abril de 1925”, Archivo Nacional Histórico, Archivo Fondo Intendencia de Antofagasta (en adelante ANH, AFIA), vol. 35.

<sup>43</sup> “El poderoso afianzamiento de la Federación Obrera de Chile”, *El Despertar de los Trabajadores*, Iquique, 28 de abril de 1925.

<sup>44</sup> “N. 2, 10 de mayo de 1925, Antofagasta”, ARNAD, AFDGT, vol. 101.

<sup>45</sup> Vicente Bañados fue uno de los inspectores fundadores de la Dirección General del Trabajo desde el 29 de septiembre de 1924. Ver Rodríguez, 2010, *op. cit.*, p. 224.

y Eugenio González<sup>46</sup>. De la nómina de sindicatos presentados, diecinueve corresponden cada uno de ellos a una oficina salitrera distinta. Si se considera que en la provincia hubo noventa oficinas salitreras<sup>47</sup>, se puede afirmar que el 21% de ellas estuvo organizado en sindicatos industriales al cumplirse cinco meses de la entrada en vigencia de la Ley 4.057 de organización sindical, lo que confirma la temprana conversión de secciones de la FOCh del Norte Grande en sindicatos industriales<sup>48</sup>. El desglose es el siguiente: 10 sindicatos de un total de 28 oficinas en el Cantón Central o Bolivia; 3 de un total de 22 en el Cantón Aguas Blancas; 6 de un total de 14 en el Cantón El Toco. El único cantón ausente en el informe corresponde a Taltal, con 26 oficinas salitreras<sup>49</sup>. Según el Boletín de la DGT, de un total de 149 oficinas salitreras distribuidas entre Tarapacá y Antofagasta, solo 68 se encontraban funcionando en el 4º trimestre de 1925<sup>50</sup>. Esto permite concluir que, de no haber ocurrido cierres de oficinas entre agosto y el 4º trimestre, los sindicatos registrados de la provincia de Antofagasta equivaldrían al 27,9% del total de oficinas en funcionamiento del Norte Grande<sup>51</sup>, excluyendo del cálculo a Tarapacá.

Después de la presentación de los sindicatos industriales de oficinas salitreras, el documento expone tres sindicatos industriales de *gente de mar*<sup>52</sup>. Se sugiere que el inspector regional cometió un error de tipeo al colocar “Puerto de

<sup>46</sup> Eugenio González Rojas (1903-1976) fue escritor del periódico anarquista *Verba Roja* (1919-1922) y dirigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECh) en 1922. Formó parte de la “Comisión Extraordinaria de Inspectores del Trabajo” creada en abril de 1925 con el propósito de solucionar conflictos y difundir las leyes laborales en las zonas de mayor conflicto social del país. En el mismo tenor fue Inspector Regional de la provincia de Antofagasta. Participó de la Unión Social Republicana de Asalariados de Chile (USRCh) (1925-1928), organización política de orientación corporativista y simpatizante del dictador Carlos Ibáñez del Campo; en 1932 fue miembro de la Acción Revolucionara Socialista y fundador del Partido Socialista en 1933.

<sup>47</sup> González Pizarro, 2010, pp. 100-101.

<sup>48</sup> Jorge Rojas expuso evidencia de formación de sindicatos industriales en Tarapacá desde 1926. Ver Rojas, 1993, *op. cit.*, p. 130-132. La provincia de Antofagasta superó a la de Tarapacá en producción de nitrato desde 1909 en adelante, por lo que se convirtió en la principal zona productora de salitre, González Miranda, 2014, p. 46.

<sup>49</sup> González Pizarro, 2010, *op. cit.*, p. 101.

<sup>50</sup> *Boletín de la Dirección General del Trabajo*, N° 24, 1926, p. 219.

<sup>51</sup> El último trimestre de 1925 se empleó un total de 60.000 trabajadores en ambas provincias, ver *Ibid.*

<sup>52</sup> A nivel nacional, en cada puerto era posible encontrar gremios marítimos que agruparon a diversos oficios y que se les englobó en la definición común de “gente de mar”. Sin embargo, es posible identificar, a lo menos, los siguientes gremios delimitados por oficio: lancheros, estibadores, cargadores y jornaleros.

Tocopilla” en el título del acápite, debido a que los sindicatos mencionados corresponden al puerto de Mejillones<sup>53</sup>. De la nómina de quince dirigentes sindicales, se observa la presencia de a lo menos cinco dirigentes de la FOCh: Enrique Matus, Reinei Falcón y Neftalí Cepeda, presidente, secretario-tesorero y director respectivamente, del Sindicato Industrial de Jornaleros y Estibadores de Mejillones; Demetrio Sánchez, secretario-tesorero del Sindicato Industrial Marítimo Buchanan Jones y Cía; Carlos Peñaloza, director del Sindicato Gibbs y Cía. Matus figuró como dirigente de la FOCh (sección marítimos) de Mejillones<sup>54</sup>; Falcón fue presidente del Comité de Huelga de los gremios marítimos de Mejillones afiliados al Consejo Industrial de Transportes de la FOCh durante marzo de 1925<sup>55</sup>, y Cepeda ejerció como secretario del gremio de jornaleros de la FOCh en 1926<sup>56</sup>; Sánchez, a inicios de 1925, ocupó el cargo de secretario general de la sección lancheros del Consejo Industrial de Transportes de la FOCh en el puerto de Mejillones<sup>57</sup>; Peñaloza figuró como delegado firmante de la solicitud de los gremios marítimos de la FOCh a la gobernación marítima de Mejillones para llegar a un acuerdo y poner fin a un conflicto laboral ocurrido durante agosto de 1926<sup>58</sup>.

El documento expuesto pone en cuestión la tradicional tesis historiográfica que atribuye al sindicalismo portuario chileno del período 1919-1927 la conducción de la IWW o de corrientes anarcosindicalistas, de explícita oposición a la sindicalización legal y a las leyes laborales en general<sup>59</sup>. En el mismo tenor, Camilo Santibáñez sugiere la hipótesis que durante el período 1919-1923 la presencia *wobblie* en el norte salitrero fue más accidentada y tortuosa de lo que

<sup>53</sup> “Subdelegación Civil de Mejillones, Oficio N° 134, 2 de agosto de 1925”, ANH, AFIA, vol. 36; “Subdelegación Civil de Mejillones, Oficio N° 148, 10 de agosto de 1925”, ANH, AFIA, vol. 36. El puerto de Mejillones se encuentra ubicado al sur de Tocopilla a 115 km de distancia en línea recta a través del mar.

<sup>54</sup> “Telegrama N° 172, del Intendente Acevedo a Enrique Matus de la Federación Obrera Mejillones, Antofagasta, 27 de mayo de 1925”, ANH, AFIA, vol. 35.

<sup>55</sup> “Federación Obrera de Chile. Consejo de Transportes de Mejillones, 13 de marzo de 1925”, ANH, AFIA, vol. 35.

<sup>56</sup> “Comunicado de los secretarios de los gremios marítimos de Mejillones, Antofagasta, 21 de agosto de 1926”, ANH, AFIA, vol. 42.

<sup>57</sup> “Subdelegación Civil de Mejillones, Oficio N° 12, 20 de enero de 1925”, ANH, AFIA, vol. 36.

<sup>58</sup> “Comunicado de los obreros marítimos de Mejillones al Gobernador Marítimo de Antofagasta, Mejillones, 20 de agosto de 1926”, ANH, AFIA, vol. 42.

<sup>59</sup> Muñoz, 2013, *op. cit.*, pp. 51-52; Grez, 2001, p. 168 y pp. 176-177. Ver el Documento N° 2 en este artículo.

se ha sostenido<sup>60</sup>, incluso, confirma que en 1920 los trabajadores marítimos de los puertos de “(...) Mejillones, Taltal, Coloso, Tocopilla y Arica pertenecían a la FOCH”<sup>61</sup>, mientras que los de Antofagasta e Iquique eran “autónomos”, desmintiendo la presunta gran presencia en aquellos de la IWW. Esto podría explicar por qué la temprana formación de sindicatos industriales en el puerto de Mejillones en 1925: la ausencia de los *wobblies* y la presencia de la FOCh desde, a lo menos, 1920. Esta última más proclive a aceptar la legislación laboral.

### *DOCUMENTO N° 1*

*Inspección Regional del Trabajo de Antofagasta.*

*Publicación oficial.*

*Breves explicaciones sobre la ley de organización sindical  
(imprensa Castellana. 1925)*

Inspección Regional del Trabajo de Antofagasta. Publicación oficial.

Breves explicaciones sobre la Ley de Organización Sindical.

*Alcance de esta ley*

1. Con esta ley el S. Gobierno procura a las masas trabajadoras una forma de organización legal es decir, creada y amparada por los Poderes Públicos:

*Los propósitos que inspiraron esta ley.*

2. Como por disposición de esta ley y otras que forman el conjunto de las llamadas “leyes sociales”, se concede a los obreros una cantidad apreciable de DERECHOS, como ser: participación en las utilidades líquidas del patrón; facultad para firmar contratos colectivos de trabajo; etc; Ha tenido que dar a los obreros una *organización uniforme*, que sea garantía de correcta administración y también de seriedad para proclamar eficazmente esos DERECHOS.

<sup>60</sup> Santibáñez, 2018. En el mismo artículo el autor expone una breve síntesis del abordaje que ha realizado la historiografía acerca de la presencia anarquista y de la IWW en los puertos chilenos del período 1919-1927.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 22.

*Las leyes sociales significan un inmenso progreso democrático.*

3. El reconocimiento de esos DERECHOS, la incorporación de ellos a la legislación de la República, es, desde luego, un avance de enorme significado para las masas trabajadoras. Gracias a su reconocimiento lo que ántes era una vaga aspiración de los obreros, lo que ántes no alcanzaba tarde, mal y nunca, a fuerza de *huelgas llenas de padecimientos*, —pasa a ser ahora un derecho de cada uno, un derecho de que el *Sindicato tiene la facultad y la obligación de reclamar y que las autoridades a su vez tienen la obligación de amparar, bajo multas y sanciones harto graves.*

*El Sindicato y la libertad de asociación.*

4. El Sindicato no es, en ninguna forma, contrario, a otras organizaciones obreras. La circunstancia de que el Sindicato sea un institución legal, no impide que sus asociados formen parte de otra sociedad que aspire, por ejemplo *a obtener para las masas el reconocimiento de otros derechos igualmente legítimos.*

*El Sindicato es el único que puede declarar una huelga legal.*

5. El Sindicato tampoco es un obstáculo para las huelgas. La Ley de Conciliación y Arbitraje establece ciertos procedimientos que patronos y obreros deben seguir forzosamente en caso de conflicto, pero una vez agotadas esos procedimientos, el Sindicato tiene el derecho de declarar la huelga, naturalmente previa votación de todos los asociados. Acordada la huelga por la mayoría legal (que es la mayoría absoluta de dos tercios de los asociados) según la nueva ley, la situación de los huelguistas es legal, es decir, amparada por la ley y por las autoridades encargadas de cumplirla. Antes de esta ley, los obreros contrarios a la huelga en una industria determinada podían trabajar, y la autoridad estaba en obligación de permitirselo; desde que se ponga en pleno vigor esta ley, y por expresa disposición de ella: en caso de huelga, la «suspensión del trabajo comprende a todos los miembros del Sindicato que la decreta».

*Quienes formaran un sindicato.*

6. Forman el *Sindicato Industrial* los obreros mayores de 13 años<sup>62</sup>, hombres y mujeres, que trabajan en una empresa de minas, canteras, salitreras, fábricas, manufacturas, talleres, siempre que la empresa registre más de 25 operarios.

*El Sindicato Industrial nace con personalidad jurídica.*

7. Desde el momento en que el *Sindicato* se constituye, y por el *solo hecho de constituirse* dicha institución tiene personalidad jurídica, es decir, puede ejercer derechos y contraer obligaciones. De manera que no hay para qué solicitar al S. Gobierno ese beneficio, ya que el SINDICATO INDUSTRIAL NACE CON PERSONALIDAD JURIDICA.

*Ventajas del Sindicato Industrial*

8. EL SINDICATO INDUSTRIAL tiene para los obreros las siguientes ventajas principales: a) que solo los que pertenecen a un Sindicato podrán ser eficazmente amparados ante la ley, para el goce de los derechos que consagren las diversas leyes sociales; b) que solo sus asociados participarán en el reparto del 6% de los sueldos y de los salarios de los empleados y obreros sindicados que se les hubieren pagado durante el año, siempre que hayan trabajado por lo menos, 220 días en la empresa durante el año inmediatamente anterior, c) *que solo ellos podrán declarar el estado local de huelga*, del cual se ha hablado más arriba; d) que solo ellos pueden firmar contratos colectivos de trabajo, es decir, contratos que obligan al patrón con todos sus obreros y vice-versa, en tal forma que si lo convenido se viola con uno se violan con todos; y, e) que, dadas las fuentes que concurren a formar los fondos del Sindicato, son estas las únicas instituciones en que los

<sup>62</sup> En el folleto se distingue la edad de 13 años como un mínimo desde el cual es posible ingresar a un sindicato industrial. Sin embargo, se sugiere que esto constituye un error en la escritura del folleto, ya que no es coherente con lo expuesto en la Ley N° 4.057 publicada en septiembre de 1924. En el artículo 1° de ella se afirma que “[...] los obreros de más de dieciocho años de edad, de cualquiera empresa de minas, canteras, salitreras, fábricas, manufacturas o talleres, que registre más de veinticinco operarios, deberán constituir una Asociación que tomará el nombre de ‘Sindicato Industrial’ [...]”. A su vez, en el decreto ley N° 2.148 de 1928 que estableció un reglamento para la aplicación de la Ley 4.057 se ratificó el requisito mínimo de edad de 18 años para participar de un sindicato industrial.

obreros verán reunirse, grandes sumas de dinero PARA EL ESCLUSIVO BENEFICIO DE LA CLASE ASALARIADA.

*Forma en que deben constituirse los Sindicatos Industriales.*

9. Para constituir el *Sindicato Industrial* se reúnen en Asamblea los obreros de que se habla en el número 6 de esta exposición (artículo 12 de la Ley de Organización<sup>63</sup> Sindical), teniendo presente que la ley reconoce también la calidad de obreros a los empleados de la misma empresa que ganen hasta \$400 mensuales.

Manifestado el objeto de la reunión, del cual se dejará constancia en el acta que de la reunión se levantara y que llevará el nombre de ACTA DE CONSTITUCION DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE... tal (empresa). . . . , se procederá a la elección de las cinco personas que deben formar su Directorio. Esta elección se hace en un solo acto, por voto acumulativo, de manera que cada elector tiene derecho a cinco votos que él puede distribuir entre dos o más personas, o bien, acumular a favor de una sola. Las cinco personas que reúnan las cinco más altas mayorías son proclamadas. Directores del Sindicato. En caso de empate entre dos o más, la suerte decide entre ellas. —Hecha esta elección, se levanta el acta correspondiente, se anotan en ella los nombres de todos los obreros que han concurrido a la Constitución del Sindicato, la firma de los Directores recién elejidos y se dá por terminada la sesión de Asamblea.

*Forma en que se constituye la Mesa Directiva de un Sindicato Industrial.*

10. Se constituye entonces en sesión el Directorio, a objeto de elejir Presidente y Secretario-Tesorero, entre ellos mismos. Los titulares de esos cargos se elijen también por voto acumulativo, de manera que cada Director tiene derecho a cinco votos que puede distribuir o acumular. El que obtenga la más alta mayoría será el Presidente, quien obtenga la segunda será el Secretario Tesorero. Más adelante, cuando lo haga necesario el manejo de los fondos sociales, el Directorio podrá acordar la designación de un Tesorero especial. Se levantará también acta de esta sesión, se fijará día, hora y lugar para una próxima sesión de Asamblea, que tendrá por objeto la presentación y discusión de un proyecto de ESTATUTOS y se levantará la sesión.

<sup>63</sup> La tilde aparece inclinada hacia la izquierda en el documento original.

*Los Estatutos del Sindicato Industrial*

11. Con el fin de facilitar el funcionamiento de los Sindicatos y en atención a la complejidad y al crecido número de las leyes sociales que el Sindicato debe contemplar en sus Estatutos, la Inspección Extraordinaria del Trabajo entregará a cada Directorio un PROYECTO DE ESTATUTOS, el mismo día de su Constitución. Este PROYECTO será entregado al Sindicato como simple base de discusión. Se ha adoptado este temperamento con el sano propósito de resguardar la seriedad y la organización de la clase trabajadora, pero, naturalmente, cada Sindicato puede enmendar dicho PROYECTO DE ESTATUTOS como lo estime conveniente.

*Los Sindicatos Profesionales y sus fines.*

12. Además de los SINDICATOS INDUSTRIALES hasta aquí bosquejados, la ley establece o consulta los SINDICATOS PROFESIONALES. Estos están destinados a obreros y empleados de una misma profesión, industria o trabajo, o de profesiones, industrias o trabajos semejantes, con el exclusivo objeto de que se ocupen del estudio, desarrollo y defensa de sus intereses económicos comunes.

*Quienes pueden constituir sindicato Profesional.*

13. Por ejemplo, pueden formar un SINDICATO PROFESIONAL los empleados y obreros zapateros de una misma o de más localidades; los empleados y obreros sastres, etc. Igualmente pueden formar SINDICATO PROFESIONAL los empleados y obreros de los carros urbanos, uniéndose con los obreros y empleados de los autobuses.

Las asociaciones de patrones, de dueños de industrias o de profesionales; las asociaciones mixtas de unos o de otros, y las asociaciones de esos mismos industriales, profesionales o industriales con empleados u obreros de sus mismos trabajos o de trabajos semejantes, —pueden también constituirse en SINDICATO PROFESIONAL. —Finalmente, las sociedades o compañías que tengan por objeto el mismo trabajo o trabajos semejantes, pueden constituir también un Sindicato de esta especie.

*Los empleados públicos no pueden constituir sindicatos profesionales.*

14. No pueden constituir SINDICATO PROFESIONAL los empleados públicos, entendiéndose por tales todos los que desempeñan una función o cargo público, aunque no sea por nombramiento del Presidente de la República y aunque no reciba sueldo del Estado.

*El Sindicato Profesional debe solicitar personalidad jurídica*

15. Los SINDICATOS PROFESIONALES no adquieren personalidad jurídica por el sólo hecho de constituirse. Para tenerla deben solicitarla al Presidente de la República, por intermedio de la Dirección General del Trabajo, en solicitud firmada por veinte asociados, a lo menos, y acompañando dos ejemplares de los Estatutos por los cuales se regirá el Sindicato.

*Organización interna de un Sindicato Profesional y sus limitaciones legales*

16. La ley no exige cierta forma de organización determinada a los *Sindicatos Profesionales*; en general, se organizan y funcionan como lo determinan sus Estatutos, salvo ciertas limitaciones legales, como ser, estos Sindicatos no pueden acudir a la Justicia, sino cuando se ventilen en ella los *intereses económicos comunes o generales de la asociación*; el obrero que deje de trabajar por más de seis meses en la industria (no en la empresa) que constituye la base del Sindicato, deja de pertenecer a él, el Sindicato puede adquirir bienes raíces, pero para conservarlos debe obtener permiso del Congreso; etc.

*Fines y trabajos de un Sindicato Profesional*

17. Sin perjuicio de los fines puramente económicos (comunes o generales a los asociados) que son los fines legales de los *Sindicatos Profesionales*, estos Sindicatos pueden sostener escuelas, museos, cooperativas, oficinas de colocación, y otros servicios compatibles con los referidos fines. No obstante, las Cajas de Socorros Mutuos, o de Retiros o de Seguros que creen estos Sindicatos, están sugetas a la Inspección de la Dirección General del Trabajo, en forma tal que, previo informe de esa Dirección el Gobierno puede prohibir algunos de esos servicios. Si hay malversación de fondos, el Gobierno cancela al Sindicato su personalidad jurídica y entrega los antecedentes a la Justicia.

*Atribuciones y obligaciones de un Sindicato Industrial*<sup>64</sup>

18. LOS SINDICATOS PROFESIONALES pueden celebrar contratos colectivos de trabajo, representar a sus miembros en los conflictos colectivos, ante los Poderes Públicos y ante las autoridades administrativas.—No pueden reformar sus Estatutos sin previa aprobación del Ejecutivo, y están obligados a llevar un Libro de Actas, un Libro Diario de Entradas y Salidas, un Libro de Correspondencia y un Registro de Socios.

*Como se organiza un Sindicato Profesional.*

19. Cuando se trate de organizar un SINDICATO PROFESIONAL, se reunirán, a lo menos, 20 personas que tengan los requisitos que la ley exige para poder hacerlo; se constituirán entonces en Asamblea que declara su voluntad de constituir un SINDICATO PROFESIONAL DE ..... (tal trabajo, industria o profesión) ..... y elegirán Directorio. En seguida se fijará día, hora, y lugar para una Asamblea en que se presentarán los Estatutos por los cuales ha de regirse el Sindicato; y una vez estos aprobados, se elevará a la Dirección general del Trabajo una solicitud en que se pedirá la inscripción del Sindicato. A esa solicitud debe acompañarse un ejemplar de los Estatutos, una nómina de los asociados, y una copia del acta de constitución del Sindicato.—A fin de evitarse retardos y trámites inútiles, será conveniente que en la misma solicitud de inscripción se pida a la Dirección General del Trabajo que, cumplido ese trámite, se sirva elevar los antecedentes al Ejecutivo para su aprobación, cuando el Sindicato pretenda obtener personalidad jurídica.

*El Sindicato puede ser disuelto*

20. UN SINDICATO PROFESIONAL puede ser disuelto a petición del Ministerio Público o de la Dirección general del Trabajo. Hecha esta petición, el Presidente de la República ordenará la disolución del Sindicato: cuando este viole cualquiera disposición de la Ley de Organización Sindical, o cuando el número de sus socios quede reducido a menos de veinte.

<sup>64</sup> Siguiendo la coherencia de los párrafos expuestos, en lugar de “Industrial” debiera decir “Profesional”. Se sugiere que esto se debió a un error de tipeo e impresión del folleto. Sin embargo, se dejó el enunciado correspondiente al documento original.

Nota del compilador: Las páginas del documento original tienen la siguiente numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. En el margen superior izquierdo de la portada del folleto aparece el timbre de la Inspección Regional del Trabajo de Antofagasta.

*DOCUMENTO N° 2*

*N° 87*

*Valparaíso 18 de Junio de 1925*

Señor Director:

En respuesta a su circular N° 1206 bis, de 15 de Junio del presente puedo informar a Ud. lo siguiente:

Desde un punto de vista jeneral el resultado de la aplicación de las leyes sociales de protección al obrero puede decirse que ha sido muy beneficiosa y la mayoría de los obreros que no se hallan afiliados a la I.W.W. así lo espresan en sus constantes visitas que nos hacen nuestras oficinas.

El cumplimiento de la ley N°. 4053 sobre contrato de trabajo es sobre todo la/que en la práctica y en los momentos actuales contribuye en mayor grado a la paz en el trabajo y por sus disposiciones lleva el convencimiento a los obreros de que ella defiende y ampara sus intereses. Son incontable los reclamos sobre el deshaucio de seis días a que se refiere la mencionada ley que, atendidos con la justicia del caso, dejan una excelente impresion en los trabajadores.

La aplicación de esta ley se está generalizando rápidamente y los patrones, con nuestros consejos y nuestra ayuda, se encuentran en su mayoría, en los momentos actuales, empeñados en darle cumplimiento, empezando por hacer con sus obreros el contrato individual por escrito, que es el/que escojen como de más fácil realización.

El resultado de la aplicación de las leyes sociales del trabajo produce como es natural toda clase de dificultades. Son tan numerosos los reclamos de obreros y empleados que se acogen a sus disposiciones, que esto evidentemente produce conflictos que en realidad hacen pensar a los empleadores en que las leyes no son buenas. Sin embargo lentamente van comprendiendo que eran necesarias y son útiles para evitar en adelante estas dificultades.

La ley de seguro de enfermedad e invalidez ha provocado también algunas dificultades. Los obreros en algunas industrias se han opuesto a que se les haga el descuento del dos por ciento, alegando que debería entregárseles al hacerles estos descuentos la libreta de que habla la ley. Una explicación nuestra ha bastado para eliminar estos tropiezos y podría decirse que hoy en la mayoría de las industrias se hace este descuento.

En resumen el resultado es beneficioso y su aplicacion va haciéndose a medida que la ignorancia se desvanece gracias a nuestra propaganda escrita, hablada y de hecho con nuestras visitas de inspeccion.

En cuanto al número de consultas que se nos ha hecho seria muy difícil dar siquiera un número aproximado de ellas. Posiblemente entran a nuestras Oficinas cada día unas 25 o 30 personas con este fin. Por este motivo ha habido que mantener abierta la Inspeccion tambien en las mañanas, contrariamente a lo que había informado a usted. El Sr. Ponce hace las visitas de inspeccion a estas horas y en la tarde me acompaña tambien en la atencion de las consultas y de los reclamos, que son cada día más numerosos. Esto viene a evidenciar la necesidad urgente de establecer los tribunales de conciliacion y arbitraje, pues muchos de estos reclamos, que no pueden ser solucionados por las vías de la diplomacia, sobretodo de empleados particulares, quedan sin solucion.

Refiriéndose a las visitas de inspeccion puedo decir a usted que son muy numerosas tambien las que se han hecho. En un principio, a causa de la falta de formularios, que nuevamente se nos van a terminar, estas visitas se limitaban solamente a orientar a los<sup>65</sup> patrones sobre sus nuevas obligaciones, indicándoles cuales eran las más importantes y urgentes de cumplir. Le acompaño ahora los formularios que se han llenado ultimamente.

Respecto a los trabajos de recopilacion de estadistica no se han hecho más que los obran en poder de esa Dirección. En realidad la falta de tiempo, los reclamos que son tan numerosos y conflictos a que me he referido más adelante tan frecuentes que nos es materialmente imposible atender al funcionamiento de todas las secciones de la Inspeccion. Acaso más adelante cuando las dudas respecto a la aplicacion de las leyes nuevas se hayan disipado y la máquina esté en marcha quede tiempo para atender a todas ellas con la debida oportunidad. Entretanto tenga usted la seguridad de que se hará cuanto esté de nuestra parte para enviar a Ud. los datos estadisticos deseados.

Hay ademas otra dificultad que deseo hacer presente a Ud. a este respecto. Las industrias y el comercio se hallan sumamente atareados en dar cumplimiento a las leyes sociales y tributarias, en organizarse conforme a ellas, de suerte que cada vez que se solicitan estos datos se nos ruega darles tiempo para entrar primero por los fueros de la ley.

En cuanto a los caracteres esenciales del movimiento obrero de Valparaiso y sus orientaciones puedo decir a Ud. que las clases obreras se encuentran muy

<sup>65</sup> La letra "l" se encuentra impresa sobre una letra "s".

divididas y se definen eso si, con toda precisión las dos corrientes conocidas, la de la I.W.W. y la de la Federacion Obrera de Chile. Es muy considerable la influencia de la I.W.W. entre los obreros de las faenas maritimas donde segun nuestras investigaciones llegarían a contar con 70 por ciento de los trabajadores, por lo menos. En el resto de las actividades, tomados los obreros en conjunto, esta proporción en Valparaiso alcanzaria a lo sumo en un 10 p 15 por ciento.

La I.W.W. ha efectuado una intensa campaña contra las leyes nuevas. En varias ocasiones, en las conferencias que se han dado de divulgacion de dichas leyes, representantes de la I.W.W. han entorpecido la labor y aun han subido enseguida a la tribuna a desprestijiar la nueva lejislacion. Es interesante si, anotar, que estos elementos son extranjeros.

Los demas elementos, y aun los afiliados a la Federacion Obrera no son enemigos de las leyes nuevas y cada vez que se les ha dado en sus respectivos gremios alguna conferencia la han escuchado con todo respeto<sup>66</sup> y aun con complacencia.

Siendo Valparaiso como se sabe el centro de las actividades de la I.W.W. solo estos elementos serían perjudiciales para la paz pública y la organización del trabajo conforme a la lejislacion vijente. En realidad solo ellos dificultan su aplicacion haciendo creer a los obreros que es mala. Como se encuentran dentro de la mayoria de las organizaciones obreras ejercen sobre ellas cierta influencia. Pero como su número es escaso no se les debe dar mayor importancia. Cuando el obrero está penetrado de que las leyes los favorecen ayudan por el contrario a su aplicacion y es asi como son muchos los delegados de gremios ya establecidos o de sindicatos en formacion que vienen a pedirnos un consejo para hacer los trámites correspondientes para organizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Por lo demas la situacion es tranquila. La mayoria de los obreros pacíficos, y nada hace presumir que puedan producirse por el momento dificultades de caracter grave. Solo en la bahia podrian producirse los tropiezos tan antiguos que Ud. conoce respecto a la organizacion misma del trabajo y naturalmente a las instigaciones de la I.W.W.

La siguiente estadística del movimiento de la Oficina, podrá ilustrar mejor a Ud. respecto a nuestras actividades:

<sup>66</sup> En seguida a la segunda letra "e" de esta palabra hay una letra "c" tachada con una raya negra, por lo que en el documento original se lee "respecto".

Conflictos de importancia, solucionados gracias a la Intervención de la Inspeccion:	12
Conflictos individuales:	75
Conflictos individuales sin citacion a la Oficina, alrededor de	100
Visitas de Inspeccion, sin llenar formularios	50
Visitas de Inspeccion con formularios	25
Visitas de teatros	5
Visitas a panaderias y pastelerias	30
Conferencias de divulgacion de las leyes	11
Accidentados atendidos	8
Sesiones para estudiar la adaptación de la ley 4053 a las faenas maritimas	20

Ademas se han hecho numerosas publicaciones en los diarios a fin de hacer propaganda y facilitarnos nuestra propia labor.

Me permito rogarle se sirva disponer se envíe a esta Inspeccion los reglamentos y demas decretos leyes relacionados con esta Oficina. El reglamento de la ley de empleados y el decreto que establece tribunales de conciliacion provisorios hacen en realidad mucha falta para atender a las consultas que se nos hacen.

Adjunto le acompaño 14 formularios de visitas de inspeccion que obran en nuestro poder. Otras cuentas más fueron llevadas a esa por el Inspector Visitador. Ademas le acompaño dos formularios de salarios y 1 sobre estadística de sindicatos.

Saluda atentamente a Ud.

Williams Vergara [firma]

[sello de la] Inspección Regional del Trabajo de Valparaíso.

*AL SEÑOR DON AGUSTIN ORTUZAR E., DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO.*

Nota del compilador: Las páginas del documento original tiene en el margen superior izquierdo la siguiente numeración: 1, 2, 3, 4 y 5. Encima de este en la primera página aparece escrito en color rojo "Valparaíso. Archivar copias";

en el margen superior del centro está escrito en color negro “(Incluye 16 documentos diversos)”.

### *DOCUMENTO N° 3*

#### *Inspección Regional del Trabajo*

##### *Concepción*

*N° 781*

Concepción, 25 de junio de 1925

#### *SEÑOR DIRECTOR:*

Evacuando el informe pedido por Ud. en Oficio N° 1206, a fin de satisfacer los deseos del señor Ministro del Trabajo, paso a hacer un resumen sumario de las leyes sociales en vijencia y que tienen relación con la Oficina que sirve en la VII Zona Regional de mi dependencia.

[...]

#### DIFERENTES ASPECTOS EN QUE ESTÁ DIVIDIDA LA ORGANIZACIÓN EN LA REGION Y SUS DIVERSAS TENDENCIAS IDEOLOJICAS.-

Siendo este uno de los puntos que, en mi entender, es de mayor importancia y trascendencia, he tratado de resumir aquí, en términos allegados en lo posible a la exactitud, las diversas tendencias en que están divididas en la región las organizaciones obreras y asimismo sus diferentes principios y finalidades.

Para este efecto he formado cuatro grandes grupos, bien marcados los unos de los otros, para así poder hacer de cada uno de ellos, con más veracidad, un estudio de análises definido.

Empezaré entonces por el

GRUPO DE OBREROS QUE BUSCAN SU MEJORAMIENTO POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES PARLAMENTARIOS Y DIRIJENTES, COMO ASIMISMO EN LAS LEYES SOCIALES EXISTENTES Y EN LA EVOLUCION NATURAL DE LOS VALORES. – Pertenecen a este gran número de ciudadanos obreros los que militan en las colectividades políticas, como el Partido Demócrata, Radical, etc., y que buscan en la acción directa de su representación directa ante el Congreso Nacional y en la de sus dirigentes,

la satisfacción de sus necesidades y las reformas económico-sociales que la evolución misma de las órdenes impone como medidas indispensables de buen gobierno.

Este núcleo de obreros ajitase por acá solo cuando llegan las épocas eleccionarias o, también, cuando algún movimiento de grandes proporciones populares abarca un ideal republicano y que, por su indole general, reclama el concurso de esta clase o grupo de obreros.

Muy pocos son los casos en que estos han hecho causa común con otro sistema de peticiones, pues son individuos que, por lo comun, respetan la disciplina que ejercen sobre ellos sus respectivos partidos, dentro de cuyos centros o asambleas llaman la atención a sus directorios sobre los problemas que pueden afectarles.

Todos los movimientos que organizan estos trabajadores son para solicitar de sus representantes en el Parlamento lo señalado en sus programas políticos o de trabajo, que no son otra cosa que el compromiso contraído con su electorado de acometer tal o cual aspiración que sustentan. En este caso, el resorte político es el que mueve con más frecuencia para hacer tanjibles las obligaciones impuestas.

He observado señor Director, por lo demas, y q' es la parte sustantiva de todo lo dicho, que las predicas de los ajitadores no hace basa en ellos, rechazándolas en su mayoría por desquiciadoras y disolventes.

GRUPO DE OBREROS PERTENECIENTE A LA ASOCIACION DEL TRABAJO Y QUE SE ACOJEN A LOS BENEFICIOS Y PRERROGATIVAS QUE ACUERDAN SUS PATRONES.- ASPECTO DE LA FEDERACION DEL TRABAJO.-

Esta gran organizacion, que funciona con el nombre de Asociación del Trabajo, y a la que están adheridos todos los obreros que elaboran en las industrias<sup>67</sup> de casas comerciales que la forman, es talvez una de las instituciones que mas beneficios ha aportado y aporta para el proletariado, ya que no repara en inversiones de dinero a objeto de darle todas aquellas comodidades que reclama y hace esfuerzos incontables por tenerlos siempre /enteramente satisfechos.

Su radio de acción es de una basta consideración, pues no solo tiende a cumplir con aquellos propósitos más indispensables, si que también contribuye al desarrollo cultural y moral de las masas, contando para ello con los elementos

<sup>67</sup> Así aparece en el documento original.

necesarios. Difunde sus principios por medio de una propaganda periodística constante, llevando en esta forma el convencimiento al seno mismo de la clase trabajadora, predicándole que sus anhelos de una existencia mejor, solo lo conseguirán sin huelgas ni violencias y marchando en perfecto acuerdo y en consorcio sincero y honrado entre los factores que jeneran la rotación interminable del cosmo: el capital y el trabajo.

Por lo demas, los obreros que estan al servicio de las firmas que pertenecen a esta asociación, buscan la practicabilidad de sus peticiones directamente de sus patrones, precediendo de consuno a la solución de sus aspiraciones en comunidad de pareceres.

En esta forma se han evitado innumerables devenencias entre patrones y obreros buscando vias pacificas para llegar a un resultado práctico, descontando toda posibilidad de peligro o de paralización en las faenas.

Cábeme recordar aqui las labores benéficas q' cumple tambien la Federación del Trabajo, otra institución derivada de la Asociación del Trabajo y que es palanca formidable para ponerle freno a cualquiera revuelta, pues cuenta con un número no menor a cuatro mil afiliados.

Por esta causa, raros han sido los intentos o conatos huelguistas que, dentro de los trabajadores pertenecientes a esta organización, se han producido, y los pocos que han ocurrido, han sido sofocados con toda felicidad, sinque para ello haya tenido que valerse ni de la violencia ni de la amenaza.

I esto se esplica. Los obreros de que me ocupo disfrutan de muchas franquicias. Las compañías mineras e industria les han invertidos sumas ingentes para buscarles todo género de comodidades, por cuya causa están gratos de sus patrones.

La Federación del Trabajo tiene arraigos en Lota, Coronel, Curanilahue, etc., ciudades que son el centro de la más populosa región obrera de la región por estar allí funcionando las más grandes explotaciones mineras carboníferas del pais y en cuyos sectores se han palpado ya las bondades que sus finalidades encausan.

En resumen, puede colejirse fácilmente la obra enorme en proporciones sociales que desarrolla la Federación del Trabajo; y si en las partes en donde existan poblaciones obreras de consideración se fundara<sup>68</sup> esta clase de instituciones,

<sup>68</sup> En el documento original aparece la palabra "fundaran" con la letra "n" tachada con una raya en forma diagonal.

se haría un beneficio incalculable en pro del proletariado nacional, amenazada constantemente de ser invadido por doctrinas exóticas.

GRUPO DE OBREROS OCUPADOS EN LOS MINERALES DE LIRQUEN Y QUE TIENEN ESTABLECIDA UNA INSTITUCION OBRERO PATRONAL.-  
Existe en este sector minero una amplia comprensión entre patronos y obreros.

Los jefes de este mineral, con un criterio superior y con una visión elevada de las aspiraciones obreras, han sabido acercarse en tal forma a sus trabajadores, que han llegado al resultado, hermoso y loable, de formar una institución “obrero-patronal” a base de acuerdos mutuos y celebrado con aquiescencia de ambas partes.

Entre las resultantes mas significativas de este estado de cosas, puede mencionar a Ud. el establecimiento de una sociedad cooperativa dentro de la población minera, siendo su administración dirigida por un Directorio que es compuesto de obreros y patronos y dura un año en sus funciones.

Es digno de todo encomio la manera en que han conseguido los jefes de este importante sector minero solucionar el problema obrero de <sup>69</sup> actualidad; y, para aplicar un concepto exacto sobre este particular, puede decir que se han enrielado sus actividades por una modalidad socialista de Estado, que ha hecho en dicho mineral un verdadero milagro (Esa Dirección tiene copia de sus estatutos, los q’ que fueron enviados por esta Inspección en 1921).

Todo cuando pueda exponerse referente a franquicias de que gozan los obreros, es llegar a conclusiones de anhelo satisfecho en su más alta extensión. Buenas viviendas, hijiene, limpieza, cultura espiritual, deportes, respeto mutuo, orden, paz y fraternidad, son las características salientes de la situación ideal que existe en las minas de Lirquén. El zarpaso comunista ha sido repelido con la realidad aplastante de una vida grande y floreciente.

GRUPO FORMADO POR OBREROS QUE ESTAN AFILIADOS A LA FEDERACION OBRERA DE CHILE (comunistas, bolcheviques, ácratas, etc.).-

Hemos llegado al punto más delicado de nuestro sintético estudio.

<sup>69</sup> En el documento original entre la palabra “de” y “actualidad” aparece la palabra “la” tachado con dos líneas en diagonal.

Aquí esta comprendido el elemento disociador, el que no está contento nunca, el que no encuentra nada bueno dentro del rejín que impera, y, por el contrario, todo es indigno de ser aceptado por él.

Es la fobia negra que ha envuelto el cerebro de sus mantenedores en nebulosas rojas.

Estos obreros, afiliados a la Federación Obrera de Chile, cuya institución cuenta con ramificaciones en toda la región (no tomando en cuenta, por su puesto, que extiende también a toda la República), es la que ejerce un dominio autocrático sobre sus asociados, lo que se opera por medio de sus dirigentes, en su casi totalidad individuos sin preparación y conocimientos y que solo tiene una basa librezca de literatura roja que indigesta. Para plasmar mejor esta idea, son de rudimentarios alcances, incapaces, como se comprende, de permitir el raciocinio y el análisis.

Diseminados en su mayor parte en los pueblos mineros de Coronel, Curanilahue, Lota, etc., estos obreros son los que, inducidos en su mayor parte por las prédicas constantes de los agitadores profesionales, no desperdician ocasión ni momento para producir perturbaciones en los grandes establecimientos industriales y faenas mineras, donde cuentan con un número más o menos apreciable de elemento afecto a la causa.

Los principales culpables de estas situaciones perturbadoras y de huelgas frecuentes, son los agitadores pagados por las erogaciones de los propios obreros, y son estos paracitos de la sociedad los que inculcan en la mentalidad de nuestro pueblo el bacterio rojo, cuyos resultados ya hemos tenido ocasión de ver en sus desastrosos efectos, sumiendo a la masa que elabora en un caos espantoso, en una disociación completa de ideas, que trae como consecuencia inmediata una anarquía de odios y persecuciones, que es la generadora de verdaderos cataclismos sociales, como el ocurrido en las pampas salitreras, en cuyos dolorosos sucesos han caído, -víctimas incesantes del engaño y del absurdo, -tantos trabajadores cuya sangre han derramado en aras de idealidades utópicas.

Por fortuna, una campaña de verdad que se está haciendo en esta región, tendiente a demostrar lo irrealizable de las doctrinas sustentadas y propagadas por comunistas y bolcheviques, está dando positivos resultados, y es ya una atalaya formidable opuesta al<sup>70</sup> avance de tales principios, viéndose los agitadores

<sup>70</sup> En el documento original, en lugar de “al” aparece la palabra “alla” con las dos últimas letras tachadas encima con sus respectivas rayas en diagonal.

obligados, casi, a abandonar por ahora sus actividades desquiciadoras y malsanas,<sup>71</sup> que han hecho jirones el civismo y corrompido moralmente a nuestros obreros.

Tratándose de un informe privado, se puede decir a Ud., señor Director, que una acción energética del Gobierno para estirpar o poner coto a este mal, por hoy puede decirse localizado, bastaría para reprimir la consecución de esta obra nefasta y atentatoria en contra de la seguridad del Estado y de sus instituciones y que es lo que pretenden llevar a cabo estos propagandistas de la destrucción.

Un estudio elemental de psicología popular me ha llevado al convencimiento de que el veneno que se ha infiltrado aparte del proletariado chileno, está solo a flor de epidermis, en tal forma que sería materia de una obra constante de desvirtuación de las ideas comunistas para conseguir gran parte de la tranquilidad del país.

Es resorte del Gobierno, entonces, arbitrar los medios más eficaces que conduzcan al fin señalado, pues aun es tiempo oportuno para arrancar de raíces este virus rojo que emponzoña a breve plazo el corazón y el miraje de las clases trabajadoras, tanto más fácil de engatusar y soliviantar, cuanto menos instruidas son las colectividades en que se arroja al surco las finalidades estafalarias de la abolición de la propiedad privada y el reparto de las tierras sin sistema ni control.

Hay que hacer una cruzada sistematizada que tienda a demostrar al obrero que todo su mejoramiento social y económico debe pedirlo y esperarlo del esfuerzo tesonero y del trabajo perseverante y dignificador, haciéndole ver, además, que su progreso y bienestar vendrá como una consecuencia natural de una trasmutación deprácticas que se encuasen dentro del respeto a la personalidad humana, a la sociedad y a instituciones que pueden renovar eternamente sus valores en el ejercicio del derecho y de la libertad, sin menoscabo de la libertad y del derecho ajeno, y en el libre juego de ideas y principios regeneradores.-

Saluda al señor Director

Juan Bautista Bustos [firma]

Inspector Regional de la D. G. del Trabajo.

Sello de la Inspección Regional del Trabajo de Concepción con fecha 24 de junio de 1925.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO.

<sup>71</sup> En el documento original debajo de la coma aparece la lera "m".

Nota del compilador: Las páginas del documento original tienen la siguiente disposición: en el margen superior izquierdo lleva el timbre de la Inspección Regional del Trabajo de Concepción y abajo a su derecha dice Sr. Director; a la altura de este último en el margen superior al centro la siguiente numeración: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; a la altura de este último en el margen superior derecho aparece la numeración del folio: 781.

Las tildes que se colocaron encima de las vocales corresponden solo a aquellas que lograron distinguirse. Esto debido a que la mayoría de ellas apenas se podían observar y en otras palabras se omitieron.

#### *DOCUMENTO N° 4*

*N° 922*

*Concepción, julio 9 de 1925.-*

#### *SEÑOR DIRECTOR:*

Una delegación de comunistas y otra de obreros militantes en la Federación Obrera de Chile, vinieron a esta oficina a pedirme que fuera yó el próximo Domingo a Lota a dictar una conferencia sobre el alcance de las leyes sociales en vijencia y a responder a diversas preguntas que me harían esas colectividades. Agregaron que otro día debería ir yo a Curanilahue, Coronel, Lebu, Talcahuano, Lirquén, Tomé, etc., con iguales propósitos. Yo les dije que no podía contestarles en forma negativa ni afirmativa hasta tanto no recibiera instrucciones de la Dirección General del Trabajo, emplazándolos para una contestación que podía ser el Sábado o Domingo próximos.

Minutos más tarde estas comisiones hablaron con<sup>72</sup> el Intendente, señor Augusto Rivera Parga, quien me hizo llamar a su oficina y me pidió que estudiara la cuestión y dictara las mencionadas conferencias. Manifesté al señor Intendente que, sin rehuir el encargo, oficiaría al señor Director de la Dirección General del Trabajo.

<sup>72</sup> En el documento original, la preposición “con” está integrada con lápiz mina en diagonal entre medio de la palabra “hablaron” y el artículo determinado “el”.

Espero instrucciones, sin olvidar la opinión del señor Ministro manifestada en circular N° 4 fechada en junio ppdo. y reiterada más tarde por esa Dirección.

Saluda al señor Director

[firma de]

Juan Bautista Bustos

Inspector Regional

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO, [sello de la]  
Inspección Regional

Del Trabajo de Concepción. 9 de julio de 1925

Santiago

Nota del compilador: La página del documento original no tenía numeración.

*DOCUMENTO N° 5*

*REPUBLICA DE CHILE*

*INTENDENCIA DE ANTOFAGASTA*

*19 de agosto de 1925*

Señor

Director Jeneral:

Después de mis múltiples labores en la pampa salitrera, dedicado a la constitución de los sindicatos industriales i de diversas comisiones encomendadas por el señor Intendente; solo ahora he podido disponer del tiempo suficiente para enviarle todos aquellos datos que he podido recolectar hasta la fecha i que se refieren a salarios, precios de algunos artículos de consumo i de vestuario i varios formularios de Sociedad de Socorros Mutuos i de otra naturaleza.-

Además, tengo el agrado de adjuntarle una nómina de todos los Sindicatos Industriales constituidos hasta la fecha i en cuya labor he tenido la cooperación eficiente de los señores Vicente Bañados i Eugenio González.-

A medida que la Inspeccion a mi cargo reciba mayores datos, tendré el mayor agrado en remitírseles a Ud. oportunamente.-

Con respecto a la Circular N°..... en la cual la Oficina de su digno solicita la opinión que merezcan algunas leyes de carácter social, de las instituciones comerciales e industriales de esta plaza, no há podido conseguir hasta la fecha que respondan a las preguntas que en la citada circular se hacen, i el infrascrito insistirá, dentro de lo posible, obtener dichas respuestas. –

#### De los Sindicatos

Oficina Cecilia. – Se ha constituido el Directorio. – Presidente, José Saavedra; Secretario, Eduardo Pizarro; Directores: Noel Pizarro, Pedro Carvajal y Tomás Bulney.

Oficina Perseverancia: No se ha constituido el Directorio.-

Directores: Luis A. Farias, Lorenzo Vásquez, Pedro Góngora, Juan Adaos i Juan Zamora.-

Oficina Anita: No se ha constituido el Directorio: Directores Ismael Cuellar, Segundo Solari, Omenabid Labra, Roberto Orrego i Evaristo Núñez.-

Oficina Filomena. No se ha constituido Directorio: Directores Julio Castro, Humberto Soto, Julio Ugalde, Domingo Ramos, i Pedro Ávalos.-

Oficina Araucana. XX<sup>73</sup> Se ha constituido el Directorio: Presidente Ismael González, Secretario-Tesorero Alberto Mancilla, Tesorero, Carlos Pastenes, directores, Adalin Guerra i Transito Aracena.

Oficina Agustín Edwards. Se ha constituido el Directorio: Presidente Pedro Villacura, Secretario, Eleuterio López, Directores Arturo Guerra, José Venegas i Juan B. González.-

Oficina Arturo Prat. Se ha constituido el Directorio: Presidente, Rodolfo Urzúa, Secretario-Tesorero Hermógenes Acevedo, Directores José Torres, José del Carmen Mora i Juan Díaz.

Oficina Angamos. No se ha constituido el Directorio: Directores Juan Moreno, Rómulo Tejada, Amador Lamata, Florencio Berríos i Emiliano Videla.

Oficina Eugenia. No se ha constituido el Directorio: Directores, Carlos Mora, Jeraldo Araya, Juan Flores, Arturo Parra i Pedro Olate.-

Oficina Bonasort. Se constituyó el Directorio: Presidente, Carlos Moreno, Secretario-Tesorero, Francisco Sánchez, Directores, Domingo Silva, Alberto González i Martiniano Núñez.-

<sup>73</sup> Bajo las dos X está tachada la palabra “No”.

Oficina Rosario. Se ha constituido el Directorio: Presidente Eduardo Vera, Secretario, Rogelio Navarro, Directores Humberto Araya, Segundo Collarte i Esteban Pérez.-

Oficina Chacabuco. Se ha constituido el Directorio: Presidente Manuel Calderón, Secretario, José López, Directores, Guillermo Owers, Claudio Cerda i Teófilo Robledo.

Oficina María. No se ha constituido el Directorio: Directores José López, Miguel Carrasé, Luis Huerta, José Gasitúa i Juan Arancibia.-

Oficina Prosperidad.- No se ha constituido el Directorio: Directores Juan González, Pedro Osorio, José Olivares, Pío Fuentes i Belisario Leiva.

Oficina Los Dones.- Se ha constituido el Directorio: Presidente Armando Fuenzalida, Secretario-Tesorero Juan B. Álvarez, Directores Guillermo Andrews, Teodosio Castillo i Marcial Rojo.-

Oficina Peregrina. Se ha constituido el Directorio: Presidente, Luis González, Secretario-Tesorero José Ponce, Directores José González. Manuel Rivero i XXXXXX<sup>74</sup> Ramón Rubio.

Campamento Candelaria (Of. Santa Isabel). Se ha constituido el Directorio: Presidente José Talamilla, Secretario Juan B. Carmona, Tesorero Eduardo Martínez y directores Alfredo Astudillo y Gabriel Núñez.

Of. Santa Isabel.- Se ha constituido el Directorio-Presidente Luis Toledo, Secretario-tesorero Carlos Birquert y directores Pedro Iturrieta, Pedro Rojas y Transito Vegas.

Of. Iberia.- Se ha constituido el directorio.-Pedro Correa, Secretario Enrique Olivares y directores Ramon Gutiérrez, Bríjido Michea y Miguel Campos.

#### SINDICATO DE JENTE DE MAR DEL PUERTO DE TOCOPILLA.

Sindicato Industrial Marítimo Buchanan Jones i Cia.- Se ha constituido el Directorio.- Presidente Juan Soto, Secretario-tesorero Demetrio Sánchez y directores Carlos Hik, Juan Hidalgo y Agustín Arancibia.

Sindicato Gibbs y Cía.- Se ha constituido el Directorio. – Presidente Luis A. Valenzuela, Secretario-tesorero Anibal Risso y directores Domingo Meléndez, Carlos Peñaloza y Alberto Díaz.

<sup>74</sup> Bajo la seis X está tachado el nombre “Manuel”.

Sindicato de jornaleros y estibadores de las firmas unidas embarcadoras Nitrate Ajencie Limited, Stevenson y Cia., Brindley y Gibbs y Cia. —<sup>75</sup>—

Se ha constituido el Directorio.- Presidente Enrique Matus, Secretario tesorero Reinei Falcon y directores Emilio Ardiles, Neftalí Cepeda y Eliseo Gomez. —

Antes de terminar, debo hacer presente a Ud. que la actuacion, o más bien dicho, cooperación del ayudante de la Oficina de mi cargo señor Antenor Acevedo, es completamente nula, tanto, por carecer de los conocimientos indispensables de las Leyes Sociales, nó saber escribir a máquina, redacción insuficiente e ignorancia absoluta de las más elementales nociones de ortografía.

Como no es mi deseo en ningún caso quitarle el pan a una persona que necesita de su empleo para ganárselo, y en resguardo también de las responsabilidades que pudieran recaer sobre el infrascrito, me hago un deber en poner estos hechos en conocimiento de Ud., xxxxxxxxxxx<sup>76</sup> a fin de que, si le tiene a bien, vea modo de subsanar este grave inconveniente, en beneficio de un mayor rendimiento de esta Oficina.

Yo continúo mi labor de propaganda de las Leyes sociales en artículos publicados en el diario “El Mercurio” i el Consultorio para contestar las preguntas que hacen los trabajadores al infrascrito.

Me permite adjuntarle las planillas de viáticos del Inspector Regional del Trabajo, por los meses de Junio y Julio, como así mismo, las del Secretario dex<sup>77</sup> de la Junta Permanente de Conciliacion, señor Bañados.

Acompaño también, dos ejemplares de estatutos aprobados por los Sindicatos Industriales de dos oficinas salitreras, a fin de que la Oficina de su digno cargo tenga a bien prestarle su aprobacion.

Saluda atte. a Ud.

[Firma de] Carlos Vargas

Inspector Regional del Trabajo.

[Brevísima acotación del Inspector Vargas dirigida al Director General. Escrito con lápiz a tinta]<sup>78</sup>

<sup>75</sup> En otro informe, este sindicato aparece con el nombre de “Sindicato Industrial de Jornaleros y Estibadores de Mejillones”, constituido el 28 de julio de 1925. En “Subdelegación Civil de Mejillones, Oficio N° 134, 2 de agosto de 1925”, ANH. AFIA, vol. 36.

<sup>76</sup> Bajo las diez x está tachado “afin de q”.

<sup>77</sup> Bajo la x está tachada la letra “l”.

<sup>78</sup> La acotación dice: “En paquete separado envió los documentos de que trata la [palabra ilegible] V.”

Nota del Compilador: en la parte superior centro de la primera hoja aparece en color rojo la palabra “Archivo”; el documento original posee cuatro páginas, solo numerada la última con el número cuatro en el margen superior al centro de la página.

### *Bibliografía y fuentes*

#### BIBLIOGRAFÍA

- BOOKCHIN, MURRAY, *Los anarquistas españoles. Los años heroicos (1868-1936)*, Valencia, Numa Ediciones, 2001.
- CARUSO, LAURA, “La política laboral argentina en la inmediata posguerra: una perspectiva internacional, 1907-1925”, *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, Vol. 35, N° 138, Zamora de Hidalgo, 2014, pp. 11-43.
- DESHAZO, PETER, *Trabajadores urbanos y sindicatos en Chile: 1902-1927*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 2007 [1983].
- FIGUEROA ORTIZ ROBERTO, “Humanización proletaria y modernización capitalista. Ensayo sobre la génesis histórica de los derechos laborales en Chile”, en Gobierno de Chile, Dirección del Trabajo, *Concurso de ensayo histórico “Estado y ciudadanía en la construcción de los Derechos del Trabajo en Chile”*, Santiago, 2005, pp. 15-35.
- GONZÁLEZ MIRANDA, SERGIO, “Las inflexiones de inicio y término del ciclo de expansión del salitre (1872-1919). Una crítica al nacionalismo metodológico”, *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, N° 45, Arica, 2014, pp. 39-49.
- GONZÁLEZ PIZARRO, JOSÉ ANTONIO, “La industria minera de Antofagasta y la inmigración boliviana durante el ciclo salitrero. Notas para su estudio”, *Si Somos Americanos. Revista de Estudios Transfronterizos*, Vol. X, N° 2, Iquique, 2010, pp. 97-127.
- GREZ TOSO, SERGIO, “El escarpado camino hacia la legislación social: debates, contradicciones y encrucijadas en el movimiento obrero y popular (Chile: 1901-1924)”, *Cuadernos de Historia*, N° 21, Santiago, 2001, pp. 119-182.
- GREZ TOSO, SERGIO, *Historia del comunismo en Chile. La era de Recabarren (1912-1924)*, Santiago, Lom Ediciones, 2011.
- ILLANES OLIVA, MARÍA ANGÉLICA, *En el nombre del pueblo, del Estado y de la Ciencia, (...). Historia Social de la Salud Pública. Chile 1880-1973*, Santiago, Colectivo de Atención Primaria, 1993.
- LEIVA FLORES, SEBASTIÁN, *Vida y trabajo de la clase obrera chilena. Los trabajadores de la textil Sumar y la metalúrgica Madeco entre las décadas de 1940 y 1960*, Santiago, Lom Ediciones, 2020.

- MELLADO CARRASCO, VICENTE, “¡Por el derecho de asociación y de huelga! La Federación Obrera de Chile (FOCh) y el camino a la legislación laboral (1921-1924)”, *Cuadernos de Historia*, N° 42, Santiago, 2015, pp. 85-125.
- MORALES BARRIENTOS, DIEGO, “Crisis de autoridad patronal y surgimiento de la Federación del Trabajo en Lota. 1922-1930”, en Milton Godoy Orellana, Hernán Venegas Valdebenito y Enzo Videla Bravo (ed.), *El Orden Fabril. Paternalismo Industrial en la minería chilena. 1900-1950*, Valparaíso, Editorial América en Movimiento, 2016, pp. 135-165.
- MORRIS, JAMES OLIVER, *Las elites, los intelectuales y el consenso. Estudio de la cuestión social y el sistema de relaciones industriales en Chile*, Santiago, Editorial del Pacífico, 1967.
- MUÑOZ CORTÉS, VÍCTOR, *Sin Dios, Ni Patronos. Historia, diversidad y conflictos del anarquismo en la región chilena (1890-1990)*, Valparaíso, Mar y Tierra Ediciones, 2013.
- NAUDON FIGUEROA, ANDRÉS, *La Cuestión Social y el Derecho. Orígenes de la primera codificación laboral chilena*, Santiago, RIL editores, 2013.
- PINTO VALLEJOS, JULIO, *Desgarros y utopías en la pampa salitrera. La consolidación de la identidad obrera en tiempos de la cuestión social (1890-1923)*, Santiago, Lom Ediciones, 2007.
- PINTO VALLEJOS, JULIO, “¡La cuestión social debe terminar! La dictadura de Ibáñez en clave populista, 1927-1931”, *Historia*, Vol. II, N° 53, Santiago, 2020, pp. 591-630.
- POLANYI, KARL, *La Gran Transformación. Crítica del liberalismo económico*, Madrid, Ediciones de la Piqueta, 1989 [1944].
- RESTREPO ZAPATA, JUAN DAVID, “La Constitución alemana de Weimar (1919) ¿una utopía en medio de la crisis? Un análisis histórico a sus aspectos interventores, modernizadores y derechos sociales”, *Revista Estudios Internacionales*, Vol. 50, N° 190, Santiago, 2018, pp. 85-106.
- RODRÍGUEZ ROJAS, MARCOS ANTONIO, *La Inspección General del Trabajo. El surgimiento de la Fiscalización Laboral 1924-1934*, Santiago, Gobierno de Chile, División de Estudios Inspección del Trabajo, 2010.
- ROJAS FLORES, JORGE, *El sindicalismo y el Estado en Chile (1924-1936)*, Santiago, Colección Nuevo Siglo, 1986.
- ROJAS FLORES, JORGE, *La dictadura de Ibáñez y los sindicatos (1927-1931)*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 1993.
- SANTIBÁÑEZ REBOLLEDO, CAMILO A., “La IWW y el movimiento obrero en Chile: el caso de los obreros portuarios nortinos (1919-1923)”, *Diálogo Andino. Revista de Historia, Geografía y Cultura Andina*, N° 55, Arica, 2018, pp. 19-28.
- SILVER, BEVERLY, *Fuerzas de Trabajo. Los movimientos obreros y la globalización desde 1870*, Madrid, Akal, 2003.
- STEDMAN JONES, GARETH, *Karl Marx. Ilusión y grandeza*, Móstoles (Madrid), Taurus, 2018.

VALDIVIA ORTIZ DE ZÁRATE, VERÓNICA, *Subversión, coerción y consenso. Creando el Chile del siglo XIX (1918-1938)*, Santiago, Lom Ediciones, 2017.

VENEGAS VALDEBENITO, HERNÁN, “‘Precursores de la Paz Social’. La Compañía Carbonífera de Lirquén y su ensayo de integración paternalista. 1919-1923”, en Milton Godoy Orellana, Hernán Venegas Valdebenito y Enzo Videla Bravo (ed.), *El Orden Fabril. Paternalismo Industrial en la minería chilena. 1900-1950*, Valparaíso, Editorial América en Movimiento, 2016, pp. 59-79.

WRIGHT, ERIC OLIN, “Working-class power, capitalist-class interests, and class compromise”, *American Journal of Sociology*, Vol. 105, N° 4, Chicago, 2000, pp. 957-1002.

YÁÑEZ, JUAN CARLOS, *La Intervención Social en Chile. 1907-1932*, Santiago, RIL editores, 2008a.

YÁÑEZ, JUAN CARLOS, “Por una Legislación en Chile. El movimiento de los Panaderos. (1888-1930)”, *Revista Historia*, Vol. II, N° 41, Santiago, 2008b, pp. 495-532.

#### ARCHIVOS Y PRENSA

*El Despertar de los Trabajadores*, Iquique, 1921 y 1925

Archivo Nacional Histórico, Fondo Archivo Intendencia de Antofagasta, volúmenes 35, 36 y 42

*Boletín de la Oficina del Trabajo*, N° 21, Santiago, 1923

*Boletín de la Dirección General del Trabajo*, N° 24, Santiago, 1926

